AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 235

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez vencido el termino para subsanar, pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00039-00, presentada a través de apoderada judicial, por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit: 800.037.800-8, en contra de DIEGO ARBEY JANSASOY IMBACHI, titular de la C. de C. No. 1.061.017.879, con el fin de resolver sobre su admisión.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes pagarés:

1. Pagaré Número 4866470214847535, creado el 9 de junio de 2021.
2. Pagaré Número 021166100008849, creado el 9 de junio de 2021.
3. Pagaré Número 021166100007899, creado el 30 de septiembre de 2017.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800037800-8, en contra de DIEGO ARBEY JANSASOY IMBACHI, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 4866470214847535

a). Por la suma de $950.000 PESOS M/CTE, por concepto de capital.

b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 29 de mayo de 2023 hasta el día 15 de febrero de 2024, por la suma de $79.854 PESOS M/CTE.

c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 16 de febrero de 2024, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE NUMERO 021166100008849

a). Por la suma de $16.041.012 PESOS M/CTE, por concepto de capital.

b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 24 de diciembre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2024, por la suma de $3.270.080 PESOS M/CTE.

c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 16 de febrero de 2024, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). Por la suma de $112.363 PESOS M/CTE, por otros conceptos.

PAGARE NUMERO 021166100007899

a). Por la suma de $5.833.350 PESOS M/CTE, por concepto de capital.

b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 30 de marzo de 2023 hasta el día 15 de febrero de 2024, por la suma de $938.133 PESOS M/CTE.

c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 16 de febrero de 2024, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). Por la suma de $20.427 PESOS M/CTE, por otros conceptos.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a DIEGO ARBEY JANSASOY IMBACHI, titular de la C. de C. No. 1.061.017.879, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada en ejercicio, portadora de la C. de C. No. 27.093.942 y T. P. No. 130.999 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **032** de hoy **23** de abril de 2024

JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario